

3 de noviembre de 2015

H. Comisión Federal de Competencia Económica

Av. Santa Fe No. 505, Piso 24
Col. Cruz Manca, Delegación Cuajimalpa
C.P. 05349, México, Distrito Federal

Re: Comentarios al Anteproyecto de los Criterios Técnicos de la Comisión Federal de Competencia Económica para la Solicitud y Emisión de Medidas Cautelares, así como para la Fijación de Cauciones

Estimados señores:

Hacemos referencia a la consulta pública sobre el Anteproyecto de los Criterios Técnicos de la Comisión Federal de Competencia Económica para la Solicitud y Emisión de Medidas Cautelares, así como para la Fijación de Cauciones (el “Anteproyecto”) realizada por esa H. Comisión Federal de Competencia Económica (“CFCE” o “Comisión”) con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción XXII, último párrafo, inciso a) y 138, fracción I de la Ley Federal de Competencia Económica, por treinta días hábiles contados a partir del 22 de septiembre de 2015 al 3 de noviembre de 2015, a efecto de que cualquier interesado presentase opiniones a la CFCE sobre el Anteproyecto antes referido.

Agradeciendo de antemano el esfuerzo que realiza esa H. Comisión por oír las opiniones y comentarios de los diversos sectores, en el Anexo “1” señalamos los temas que consideramos importante resaltar del Anteproyecto.

Torre del Bosque

Blvd. Manuel Ávila Camacho
No. 24 Piso 7
Lomas de Chapultepec
México DF CP 11000

T: +52 (55) 5540 9200

www.galicia.com.mx

Reconocemos gratamente el trabajo y esfuerzo que realiza esa H. Comisión en la promoción de una cultura de competencia. Creemos firmemente en que la elaboración de criterios, guías y lineamientos por parte del sector público con la colaboración del sector privado y la sociedad civil contribuirá a desarrollar la competencia económica en beneficio de nuestro país.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink that reads "Galicia Abogados". The signature is written in a cursive, flowing style.

Galicia Abogados, S.C.

Anexo “1”

a) Comentarios Generales:

- La emisión de medidas cautelares que requieran la autorización del Pleno de la Comisión podría levantar sospechas sobre la falta de separación entre la Autoridad Investigadora y dicho órgano colegiado, dado que estaría obligando al Pleno a que tuviese una opinión preliminar sobre un caso que en muchas ocasiones aún no ha finalizado y en donde en algunos casos todavía no existe un Dictamen de Probable Responsabilidad (“DPR”). Por ello, se ruega a esa H. Comisión que describa el tipo de medidas que tomará a efecto de separar la información que aporte la Autoridad Investigadora al Pleno de la CFCE para efectos de la medida cautelar a efecto de no dar información al Pleno sobre la investigación en curso que pudiese ocasionar un sesgo ideológico al Pleno que se manifieste en perjuicio de los probables responsables en caso de que se tramite un procedimiento seguido en forma de juicio. De lo contrario, la autonomía del Pleno en relación con la Autoridad Investigadora para el análisis de casos se vería viciado ante el intercambio de información que radica en el expediente antes de que se haya emitido un DPR, situación que parece que el artículo 13 de los Criterios Técnicos trata (sin explicar cómo) de salvar.
- Respecto de la caución, se ruega a esa H. Comisión que indique que elementos, entre otros, podrán aportarse para la definición de la caución y si éstos tendrán que ser tramitados ante la Autoridad Investigadora o bien, ante la Secretaría Técnica o el Pleno. De igual forma, los Criterios Técnicos no explican a detalle la forma y fondo en la que dicha caución deberá ser emitida.

b) Comentarios Particulares:

- *Artículo 7:* No se establecen elementos a considerar adicionales a los ya previstos en el artículo 159 de las Disposiciones.
- *Artículo 7, fracción I:* Se solicita aclarar si la información de dicho apartado referente a ventas del año o periodo anterior: (i) considerará solo al agente económico involucrado, sus representantes o al grupo de interés que en su caso se encuentre involucrado en la práctica, y (ii) si esa H. Comisión pretende elaborar o dar una mayor

descripción sobre el concepto de “*mejor información disponible*”. De igual forma, se pide aclarar si, por aún no haber sido sancionado por cometer práctica monopólica alguna, (i) se dará acceso al agente o agentes económicos determinados como probables responsables a la información y documentos que la Comisión ha tomado en cuenta para la imposición de la medida, y (ii) si se permitirá al agente económico, mediante la vía incidental o en el propio procedimiento, aportar a la Comisión información para resolver adecuadamente sobre la medida.

- *Artículo 15*: La redacción induce a confusión; pareciera establecer que se pueden dar medidas cautelares en supuestos distintos a aquellos en los que a través de ella se busque evitar un daño de difícil reparación al proceso de libre competencia y competencia económica.
- *Artículo 17*: Únicamente se establece que en la fijación de la caución se considerarán la afectación al agente económico y el daño al mercado, sin darse parámetros adicionales sobre la manera en la que éstos determinarán el monto de la caución, ni detallarse otros factores que deban ser considerados en el análisis.
- *Artículo 18*: Valdría la pena aclarar qué ocurre en el caso de que el agente económico se oponga a la ampliación de la caución.